



VINCULACIÓN DE ASOCIADOS (ARA) ARA-
DT-02

REGLAMENTO DE INGRESO

COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
"COOPRUDEA"

Medellín

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**ACUERDO No. 005 DE 2025**

Por el cual se adopta el Reglamento de Ingreso de Asociados.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – COOPRUDEA-, en uso de las atribuciones legales que le confieren las Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, y el Estatuto de la entidad, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La presente reglamentación tiene fundamento en el Estatuto de la Cooperativa y en la legislación vigente para el sector de la economía solidaria.
2. El Estatuto consagra que el Consejo de Administración de Cooprudea, en cumplimiento de sus funciones, deberá reglamentar y aprobar los ingresos de asociados a la Cooperativa.
3. El Estatuto define la calidad de asociado y establece las condiciones para ser considerado como tal.
4. Que es esencial fortalecer el vínculo de Cooprudea con la Universidad de Antioquia y otras instituciones de educación superior, ampliando su gestión cooperativa, de forma gradual y sostenible, conservando su espíritu académico y universitario.
5. El grupo familiar de los asociados y, de manera especial, los menores de edad constituyen una base fundamental para la sostenibilidad de la cooperativa y su proyecto empresarial solidario.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento de Ingreso de ingreso de asociados a Cooprudea, el cual deberá ser acatado por los aspirantes a ser asociados, por los empleados y los órganos de dirección de la Cooperativa.

CAPÍTULO ÚNICO. ASOCIADOS

Artículo 1. Calidad de asociado

Tendrán el carácter de asociadas de COOPRUDEA las personas que suscribieron el acta de constitución y las que figuran en el registro de asociados. Podrán ingresar las personas naturales y los menores de edad, siempre y cuando, estén legalmente representados y, las personas jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto, dentro de las cuales se admitirán las Mipymes de acuerdo con lo definido por las normas legales.

La calidad de asociado se adquiere desde la fecha en que el Consejo de Administración haya tomado la decisión de aceptar la vinculación, y se haya dado cumplimiento a los procesos previstos en el reglamento dispuesto para el efecto.

Artículo 2. Requisitos de admisión

Podrán ingresar las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento.

2.1 Requisitos de admisión para personas naturales

1. Requisitos generales:

- a. Diligenciar el formato solicitud de asociación dispuesto por la Cooperativa.
- b. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica, que requiera la Cooperativa, aceptar que se efectúen las verificaciones del caso y aceptar la Política de Tratamiento de Datos publicada por la Cooperativa.
- c. Comprometerse a facilitar el cumplimiento del objeto social de COOPRUDEA.

- d. No haber sido excluida como asociada de COOPRUDEA por una cualquiera de las razones contempladas en los numerales 3 al 7 del Artículo 28 del Estatuto.

2. Además de lo anterior, cumplir, al menos uno de los siguientes requisitos:

- a. Tener o haber tenido vínculo laboral con la Universidad de Antioquia u otra Institución de Educación Superior colombiana.
- b. Tener vínculo laboral con una persona jurídica, en la cual la Universidad de Antioquia, o la Institución de Educación Superior colombiana en la que labore, sea parte, socia, asociada o aportante para la realización de actividades misionales, asistenciales o de apoyo administrativo, de manera provisional o transitoria.
- c. Tener contrato de prestación de servicios con la Universidad de Antioquia u otra Institución de Educación Superior colombiana.
- d. Ser cónyuge, compañero permanente o familiar de un asociado, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- e. Ser egresado de un programa de pregrado o postgrado de alguna Institución de Educación Superior colombiana.
- f. Ser estudiante de posgrado o de último nivel de pregrado en alguna Institución de Educación Superior colombiana, o siendo estudiante de esta, tener contrato laboral.
- g. Tener vínculo laboral o contrato de prestación de servicios con Cooprudea o Cooprudea Social.

Nota:

Grados de consanguinidad: primer grado (padres e hijos), segundo grado (abuelos, nietos y hermanos), tercer grado (tíos, sobrinos, bisabuelos y bisnietos), y cuarto grado (primos hermanos y tíos abuelos).

Grados de afinidad: primer grado (suegros, yerno/nuera, y los hijos de un matrimonio anterior del cónyuge), segundo grado (cuñados, abuelos del cónyuge, cónyuges de los nietos y hermanastros).

Único Civil. Hijos adoptivos y padres adoptantes. Incluye a los padres e hijos políticos (suegros e hijastros)

PARÁGRAFO 1: Los menores de edad podrán ingresar como asociados, siempre que tengan vínculo familiar con un asociado mayor de edad, hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil

PARÁGRAFO 2: Los aspirantes a asociados definidos en el numeral 2 del Artículo 12 del Estatuto, para ser admitidos, deberán acreditar, como mínimo, uno de los siguientes documentos:

- a. **Contratistas:** Copia del contrato de prestación de servicios y dos (2) últimas colillas de pago.
- b. **Cónyuges o compañeros permanentes:** Registro civil de matrimonio o declaración de convivencia autenticada.
- c. **Familiares:** Comunicación en la cual dé a conocer el vínculo de familiaridad con el asociado, a fin de verificar el mismo.
- d. **Menores de Edad:** Registro civil de nacimiento. (Para los menores de edad que no estén representados por sus padres, se requerirá registro civil de nacimiento con fecha de expedición no superior a treinta (30) días) o documento de autoridad competente que demuestre la patria potestad.
- e. **Egresados:** Adjuntar acta de grado o diploma.
- f. **Estudiantes de último nivel de pregrado:** Certificado de matrícula vigente en el programa académico.
- g. **Estudiantes de pregrado:** Certificado de matrícula vigente en el programa académico y contrato laboral vigente.

La cooperativa se reserva el derecho de verificación de la documentación aportada para la admisión de asociados.

PARÁGRAFO 3: Para admitir como asociados al cónyuge o compañera(o) permanente y los menores de edad, el asociado titular que aspira la vinculación de su familiar debe estar al día con sus obligaciones (aportes y créditos) en la Cooperativa. Para la vinculación como asociados de los demás familiares del asociado considerados en el presente reglamento, éste debe estar hábil por todo concepto en la Cooperativa, incluso con el aporte mínimo de que trata este reglamento.

PARÁGRAFO 4: El ingreso de asociados personas naturales, adultos mayores, será permitido hasta los setenta y cinco (75) años cumplidos.

2.2 Requisitos de admisión para personas jurídicas.

Las personas jurídicas del sector de la economía solidaria, las de derecho público, y las de derecho privado sin ánimo de lucro, que aspiren a ser asociadas de COOPRUDEA, deben cumplir, los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud al Consejo de Administración.
2. Anexar certificado de existencia y representación legal actualizado.
3. Aportar copia del acta de la reunión en la que el órgano directivo tomó la decisión de solicitar el ingreso a COOPRUDEA, con la autorización al Representante Legal para los trámites respectivos.

4. Proporcionar la información adicional que requiera la Cooperativa, incluyendo una certificación sobre la procedencia de sus recursos, permitir que se efectúen las verificaciones del caso y aceptar la Política de Tratamiento de Datos publicada por la Cooperativa.
5. Acreditar ante COOPRUDEA a las personas naturales que ejercen la representación legal de la entidad, y sean responsables de sus transacciones.

Artículo 3. Restricciones

1. Los menores de edad no tendrán acceso a crédito.
2. Los empleados y contratistas en ejercicio de Cooprudea o Cooprudea Social, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, no podrán participar en ningún tipo de actividad democrática, no podrán ser delegados, ni elegidos en ninguno de los órganos de administración y/o control de la Cooperativa. Su participación en comités, en caso de ser designados, se hará en calidad de empleados y no tendrán derecho a ningún otro tipo de remuneración o bonificación.

Artículo 4. Solicitud de reingreso como asociado

4.1 Reingreso de persona natural

La Cooperativa podrá admitir el reingreso de un asociado cuyo retiro haya sido voluntario o por causales de exclusión diferentes de las enunciadas en los numerales 3 al 7 del Artículo 28 del presente Estatuto.

Para el reingreso de un asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, se cumplirán los siguientes requisitos:

1. Haber transcurrido por lo menos seis (6) meses desde la aprobación de su retiro.
2. Cumplir con los requisitos de vinculación establecidos en el Estatuto.

PARÁGRAFO 1: No obstante, si una persona quisiera solicitar su reingreso antes de los seis meses, deberá aportar el cien por ciento (100%) de los aportes que tenía al momento de su retiro, hasta máximo quince (15) smmlv; entre seis meses y dos años, el cincuenta por ciento (50%), hasta máximo siete y medio (7.5) smmlv y transcurridos más de dos (2) años desde el retiro voluntario, la persona podrá ser admitida como asociada nueva.

PARÁGRAFO 2: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a COOPRUDEA por causales de exclusión, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro. Solo podrán reingresar por única vez, las personas que hayan sido excluidas por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa. Por ninguna otra causal de exclusión se admitirá el reingreso.

4.2 Reingreso de personas jurídicas

El reingreso de personas jurídicas se da sólo en caso de retiro voluntario.

PARÁGRAFO 1: Transcurridos más de dos (2) años desde el retiro voluntario, la persona jurídica podrá ser admitida como asociada nueva con sujeción a lo estipulado en el Artículo 13 del Estatuto.

PARÁGRAFO 2: El disfrute de los beneficios para los asociados que reingresen estará restringido, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

Artículo 5. Reserva del derecho de admisión

El cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contemplados en el presente reglamento, no obliga a COOPRUDEA a aceptar la solicitud de ingreso, ni está obligada a sustentar las decisiones negativas, tomadas acerca de dichas solicitudes.

Artículo 6. Plazo para estudio

El Consejo de Administración tiene plazo máximo de treinta (30) días calendario, para resolver y comunicar las solicitudes de admisión, contados a partir del momento en que el aspirante entregue la solicitud de ingreso debidamente diligenciada y con los anexos necesarios.

Artículo 7. Pago de aportes sociales

Los asociados de COOPRUDEA, se comprometen a pagar aportes sociales ordinarios, de la siguiente manera:

- a. **Aportes Sociales Obligatorios:** Se establecen como Aportes Sociales Individuales Obligatorios mensuales en cabeza del Asociado, de conformidad con el Artículo 44 del Estatuto, el pago del cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 1: Los menores de edad que se asocien a la cooperativa, pagarán al momento de su vinculación un aporte inicial equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y cada año deberán pagar aportes sociales por un porcentaje igual. Esta condición se mantendrá si el asociado es menor de 25 años y demuestra su condición de

estudiante hasta el nivel de pregrado, previa solicitud de sus padres. Bajo esta condición no serán sujetos de crédito. En caso de que estos asociados dependientes vayan a solicitar crédito, a partir de su otorgamiento, deberá pagar los aportes sociales ordinarios mensuales de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 2: Monto máximo individual de aportes obligatorios: El monto de aportes sociales obligatorios será de quince (15) s.m.m.l.v; cuando se alcance dicho valor, el asociado podrá continuar realizando sus aportes de manera voluntaria.

- b. **Aportes Sociales Mínimos:** Los aportes sociales individuales son las expresión de capitalización colectiva de la Cooperativa por parte de sus asociados y su objetivo es darle fortaleza patrimonial y generar riqueza colectiva, por tanto, para el acceso a la totalidad de los beneficios sociales individuales que se otorga a los asociados, se establece el valor mínimo de aportes sociales en cabeza del asociado en una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de un salario mínimo legal mensual vigente. Este valor podrá ser pagado de contado o dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de vinculación, ya sea en cuotas quincenales o mensuales, a disposición del asociado.

PARÁGRAFO 1: Para el otorgamiento de cupos ágil y tarjetas de crédito, no se aplicará el aporte mínimo de que trata el literal b del artículo 7º. Los cupos se otorgarán a los asociados, de acuerdo con el resultado de estudio de su solicitud.

PARÁGRAFO 2: Para todos los cálculos relacionados con el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), los valores a que se refiere el presente reglamento se aproximarán al múltiplo de mil más cercano por encima.

- c. Las personas jurídicas asociadas a COOPRUDEA pagarán anualmente aportes sociales por un valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) aproximado al múltiplo de mil más cercano por encima.

La constitución de aportes sociales será obligatoria hasta que la persona jurídica asociada alcance la suma de quince (15) SMMLV. Los aportes que constituya en adición serán voluntarios.

- d. **Débito Automático:** Los asociados, a fin de facilitar y cumplir cabalmente con lo establecido en el presente artículo, y en el espíritu de mantener su habilidad asociativa, autorizan a la administración de la cooperativa para efectuar el cobro y pago de los aportes sociales, a través de traslados y/o débito automático de las cuentas de ahorro a la vista de las que sean titulares, condición que debe incluirse en los contratos de ahorro que se suscriban.

Artículo 8. Aportes Sociales Extraordinarios

La Asamblea General de Delegados frente a circunstancias excepcionales podrá decretar la creación de Aportes Sociales extraordinarios para ser cubiertos por todos los Asociados, señalando el monto, forma de pago y plazo.

Artículo 9. Beneficios que Otorga la Habilidad por Aportes

Tendrán acceso a los servicios, beneficios, crédito y los seguros que ofrece la Cooperativa a sus asociados, quienes tengan constituido el aporte mínimo obligatorio y estén al día en el pago de sus aportes sociales. Los servicios de ahorro y los beneficios de este serán aplicados a todos los asociados, sin que para ello se requiera ser asociado hábil.

Artículo 10. Características de los Aportes Sociales

Los Aportes Sociales Individuales son la expresión de la propiedad cooperativa, base de la participación y la democracia, con igualdad de derechos: Cada Asociado, un voto. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOPRUDEA como garantía de las obligaciones que contraiga el Asociado para con ella, pudiendo efectuar compensaciones con las obligaciones que éste hubiera contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones. Tales Aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y se devolverán a los Asociados en el evento del retiro de éstos por cualquier causa y en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Artículo 11. Vigencia y Aprobación

Lo establecido en el presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en la ciudad de Medellín el 29 de octubre de 2025 según acta No.1004, rige a partir de la fecha y deja sin efectos el acuerdo 02 de 2024.

(Firmado en original)

SIXTO IVAN OROZCO FUENTES
Presidente

(Firmado en original)

BEATRIZ BETANCUR MARTÍNEZ
Secretaria

CONTROL DE CAMBIOS EN DOCUMENTO

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
01	Febrero 18 de 2015	Creación del Reglamento de Ingreso COOPRUDEA.
02	Diciembre 13 de 2017	Modificación al Reglamento de Ingreso COOPRUDEA. Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta 874 del 13 de diciembre de 2017.
03	Mayo 9 de 2018	Modificación al Reglamento de Ingreso COOPRUDEA. Adición en el Artículo 2. Requisitos de Admisión para personas naturales: Parágrafo: Para las personas naturales que hayan tenido vínculo laboral con la Universidad de Antioquia, no puede haber transcurrido más de ocho (8) años desde su desvinculación. Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta 880 del 9 de mayo de 2018.
04	Septiembre 3 de 2019	Se adiciona el Artículo 5. Cuota de Afiliación. Se modifica el Parágrafo del Artículo 2. Requisito de admisión para personas naturales. Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta 900 del 3 de septiembre de 2019.
		En el numeral 1 se elimina: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere desde la fecha en que el Consejo de Administración, o el empleado delegado para dicha labor, acepte la vinculación, y el aspirante, persona natural o jurídica, haya pagado la primera cuota de aportes ordinarios.

05	Octubre 21 de 2020	<p>En el numeral 1. se elimina el requisito de hacer el curso de cooperativismo para el ingreso de nuevos asociados.</p> <p>Se crea el numeral 2.1 para describir los tipos de vínculos específicos que deberá tener el aspirante para poder vincularse con la Cooperativa.</p> <p>En el numeral 2.1 se modifican las características que deben tener las personas jurídicas relacionadas con la UdeA.</p> <p>Se anexa el grupo familiar primario como aquellas personas que también están dentro del grupo de elegibles para ser asociados a la Cooperativa.</p> <p>En el numeral 11. se modifica la cuota de aportes sociales.</p>
06	Septiembre 12 de 2022	<p>Se reduce el texto, con pequeños cambios de fondo, se retira el numeral de Documentos de ingreso, en el punto 2.1 Numeral 3 se excluye tener una profesión y se incluye tener una fuente certificada de ingresos permanentes no menor a 2 SMMLV.</p> <p>Se cambia el plazo máximo de estudio de la solicitud de 30 días calendario, a 15 días calendario</p>
07	Marzo 03 de 2023	<p>Modificaciones generales sobre los siguientes numerales, a causa de la reforma estatutaria realizada en enero de 2023:</p> <p>1. Calidad de asociado; 2. Requisitos de admisión; 3. Restricción de los beneficios a los menores de edad; 4. Solicitantes de reingreso; 6. Plazo para estudio; y 7. Pago de aportes sociales</p>
08	Mayo 30 de 2023	<p>Se elimina el Parágrafo 4 del Artículo 2, numeral 2.1.</p>

9	Febrero 21 de 2023	<p>Artículo 2. Se modifican las condiciones para el acceso de los menores de edad.</p> <p>Artículo 7. Se modifican las características de los aportes sociales de conformidad con el artículo 44 del estatuto.</p> <p>Se adicionan los literales a, b,c,d y e al artículo 7 y los artículos 8,9,10, 11, 12 y 13. En estas adiciones se define la habilidad por aportes, los aportes mínimos, la reciprocidad en aportes y las características de los aportes sociales.</p>
10	Junio 26 de 2024	Se modifican los artículos 2.1 y 2.2, 7, y se adicionan artículos 8 al 12.
11	Octubre 29 de 2025	Se modifica el presente reglamento, de acuerdo con el Estatuto reformado de la cooperativa el 25 de octubre de 2025, respecto el ingreso de asociados, el reingreso, los aportes sociales y las restricciones.